



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



SÍNTESIS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

Página | 1

Iniciativa de Ley 015 /2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia de salud bucodental**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca incluir el rubro de salud bucodental dentro del marco de protección a la familia morelense a efecto de garantizar su goce, garantizando así el derecho humano a la salud y a la vida plena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Según el Reporte Mundial de Salud Oral 2003¹ “La salud bucal es integral y esencial a la salud general. La salud bucal es más que tener dientes en buen estado; ella es integral a la salud general y esencial para el bienestar. Esto implica estar libre de dolor crónico oro-facial, cáncer bucal y faríngeo, lesiones de los tejidos, defectos de nacimiento y otras alteraciones que afectan el complejo cráneo-facial.”

Página | 2

De acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, México se encuentra entre los países de más alto rango de frecuencia de enfermedades bucales; siendo estas, por su alta morbilidad², identificadas entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que genera la necesidad de grandes gastos económicos que rebasan la capacidad del sistema de salud y de la misma población.

La misma OMS estima que las enfermedades bucodentales afectan a casi 3500 millones de personas y que la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos no puede prestar servicios de prevención y tratamiento de los trastornos de salud bucodental no obstante que el tratamiento de los trastornos de salud bucodental es caro y por lo general no forma parte de la cobertura sanitaria universal y a diferencia de la mayoría de los países de ingresos altos, en donde el tratamiento odontológico representa de media el 5% del gasto total en salud y el 20% de los gastos directos de los pacientes.³

¹ Petersen, P. E. (2003). The World Oral Health Report. Recuperado de http://www.who.int/oral_health/media/en/orh_report03_en.pdf

² “El enfoque de la carga mundial de morbilidad (CMM) es un proyecto científico y sistemático para cuantificar la magnitud comparativa de la pérdida de salud como consecuencia de enfermedades, lesiones y factores de riesgo en función de la edad, el sexo y la ubicación geográfica en momentos específicos.”
Institute for Health Metrics and Evaluation, Human Development Network, The World Bank (Instituto para la medición y Evaluación de la Salud, Red de Desarrollo Humano, Banco Mundial). La carga mundial de morbilidad: generar evidencia, orientar políticas- Edición regional para América Latina y el Caribe. Seattle, WA: IHME, 2013.

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



En el caso particular del estado de Morelos estudios como el titulado “Modelo operativo de promoción de la salud y prevención de enfermedades bucales en preescolares de Cuautla, Morelos-México”⁴ han arrojado resultados alarmantes y que nos obligan a tomar medidas en el rubro de salud dental, a continuación cito uno de los resultados referidos:

Página | 3

En el caso particular del Estado de Morelos, la prevalencia de caries reportada fue de 80,26% y el índice ceo-d de 3,34 en dentición infantil. Ambas cifras muy altas en comparación al nivel nacional. Es de resaltar que el mayor componente del índice ceo-d estaba dado por la caries. Lo anterior, mostraba un elevado grado de enfermedad, así como la carencia de atención preventiva y curativa

Es preocupante que según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2017 la caries dental sin tratar en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente y afecta a más de 530 millones de niños, quienes sufren de caries dental en los dientes de leche.

Por otra parte, el cáncer bucal (cáncer de labio o de boca) es uno de los tres cánceres de mayor incidencia en algunos países de Asia y el Pacífico⁵, no obstante que la mayoría de los trastornos de salud bucodental son prevenibles en gran medida y pueden tratarse en sus etapas iniciales.

⁴ Flores-Alatorre JF, Caballero-García CR, Bonilla-Fernández P, Atrisco-Olivos R, Arenas-Monreal ML. Modelo operativo de promoción de la salud y prevención de enfermedades bucales en preescolares de Cuautla, Morelos-México. Mem. Inst. Investig. Cienc. Salud. 2019; 17(1): 82-92

⁵ Ferlay J EM, Lam F, Colombet M, Mery L, Piñeros M, Znaor A, Soerjomataram I, Bray F. Global Cancer Observatory: Cancer Today. Lyon (Francia), Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer. Publicado en 2018.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Es así como dentro de los objetivos de salud bucal para el año 2020 recomendados por la Federación Dental Internacional (FDI), la OMS y la Asociación Internacional de Investigación Dental (IADR) proponen retos globales para los encargados de la planeación de programas en salud en los planos nacional, regional y local; en consecuencia, se ha determinado un máximo de tres dientes cariados para la población escolar y la conservación de todos los dientes en 85% de los adolescentes de 18 años⁶.

Página | 4

En el rubro de prevención las políticas públicas dirigidas a los factores de riesgo más comunes pueden reducir significativamente la carga de morbilidad por enfermedades bucodentales y otras enfermedades no transmisibles; a pesar de ello la distribución desigual de los profesionales de la salud bucodental y la falta de centros de salud adecuados en la mayoría de los países implican que el acceso a los servicios de atención primaria de salud bucodental es frecuentemente bajo.

Según ^{*7}entre adultos que manifestaban la necesidad de servicios de salud bucodental, el acceso varía entre el 35% en los países de ingresos bajos, el 60% en los países de ingresos medianos bajos, el 75% en los países de ingresos medianos altos y el 82% en los países de ingresos altos.¹⁰

Las iniciativas de apoyo a la CSU pueden contribuir a enmarcar un diálogo normativo para abordar la debilidad de los servicios de atención primaria de salud bucodental y aportar una solución a los considerables gastos directos asociados con la atención de salud bucodental en muchos países.

⁶ MEM Perla Jacaranda De Dienheim Barriguete, LEO Jazmín Sánchez Miranda, Est. Dana Monserrat Román Pacheco, Diagnóstico de salud bucal por índice CPOD en alumnos de la UNLA, Universidad Latina de América, 2021

⁷ Hosseinpoor AR, Itani L, Petersen PE. Socio-economic inequality in oral healthcare coverage: results from the World Health Survey. J Dent Res. 2012;91(3):275-281.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Ritba Camila Peñuela Munévar⁸ hace una clara referencia al nivel socioeconómico como uno de los determinantes sociales con mayor influencia en la salud bucal:

“El estado de salud bucal está condicionado por el nivel socioeconómico de la persona. El nivel socioeconómico bajo tiene un patrón repetitivo en el que la pobreza contribuye a aumentar el consumo de azúcar en su dieta, disminuye el uso de elementos de higiene bucal, presenta una baja capacidad económica para acceder al servicio odontológico y aumenta las enfermedades, lo que genera mayor pobreza al afectar la productividad del individuo”

Página | 5

Siendo inaceptable la perpetuación de prácticas económicas y de políticas de salud insuficientes para garantizar el acceso universal e irrestricto al derecho humano a la salud, en el caso a la salud bucal de las y los morelenses.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En México, la Ley General de Salud, en su artículo 27 fracción VII, reconoce que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales se consideran servicios básicos de salud.

Así también se cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, para la prevención y control de enfermedades bucales misma que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de salud y prestadores de servicios de los sectores público, social y privado y busca que se

⁸ Peñuela Munévar, Ritba Camila, LA SALUD BUCAL ES UN PRIVILEGIO DE CLASE SOCIAL Universidad El Bosque, Facultad de Medicina, Especialización en Salud Familiar y Comunitaria, Bogotá, 2020.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales.

En el caso particular la Ley de Salud del Estado de Morelos contempla en su Título Tercero bajo el rubro “Prestación de los Servicios de Salud” la Salud Bucodental a la que dedica su Capítulo IX en el que cita:

Página | 6

“El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud Estatal, en coordinación con otras autoridades sanitarias competentes, elaborará programas para la prevención y control de las enfermedades bucodentales en las escuelas de educación preescolar y primaria del Estado, dando prioridad a las escuelas rurales que se encuentren en situación de marginación o de escasos recursos.”

En este contexto se observa una omisión en la Constitución Política del Estado de Morelos en la que se pasa por alto este rubro en las alusiones al derecho a la salud, sus garantías y la tarea de las autoridades Estatales en la materia que se vincule con la salud bucodental.

Por todo lo anterior y para efectos ilustrativos se inserta a continuación una tabla comparativa de la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 y la que se propone:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888. (texto vigente)	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888. (propuesta de reforma)
ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley.	ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

- I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente;
- II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

- I.- Corresponde a los miembros del núcleo la atención y cuidado de cada uno de los familiares. El Estado auxiliará a la familia complementariamente;
- II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;</p> <p>b) Para su sano e integral desarrollo:</p> <p>1.- A que se le proporcione alimentación;</p> <p>2.- A recibir del Estado, de manera obligatoria y con calidad, Educación Básica y Media Superior, Educación Especial, en los casos que se requiera y, superior de ser posible, por conducto de la Unidad Gubernamental correspondiente, con la necesaria participación de los poderes de familia y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y local aplicable, y</p> <p>3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;</p> <p>c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;</p> <p>d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por</p>	<p>a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;</p> <p>b) Para su sano e integral desarrollo:</p> <p>1.- A que se le proporcione alimentación;</p> <p>2.- A recibir del Estado, de manera obligatoria y con calidad, Educación Básica y Media Superior, Educación Especial, en los casos que se requiera y, superior de ser posible, por conducto de la Unidad Gubernamental correspondiente, con la necesaria participación de los poderes de familia y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y local aplicable, y</p> <p>3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad y poniendo especial atención en la elaboración de programas para la prevención y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>c).- Al sano esparcimiento para su desarrollo integral;</p> <p>d) A salvaguardarles en todo momento la protección de los Derechos Humanos, que por su condición de personas en</p>
---	--





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia, que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su

desarrollo, son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso del Estado emita. Para ello, el Estado establecerá un Sistema Integral de Justicia, que será aplicable a los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales.

La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello, el Congreso del Estado emitirá el ordenamiento legal de la materia, a fin de establecer las formas y autoridades responsables de su ejercicio.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del

El sistema integral de justicia en el Estado de Morelos, garantizará la orientación, protección y tratamiento integral del adolescente, toda vez que su condición de personas en desarrollo es factor de interés superior para la aplicación en todos los procedimientos instaurados y con ello, reconocerles los valores universales de solidaridad, humanismo e integración social.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en

contenido educativo la prevención del delito.

Estas medidas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará como medida extrema y por el menor tiempo que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho, por la comisión de las conductas antisociales calificadas como graves.

e) A vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación, en condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que para su protección las leyes que se expidan y las medidas que se tomen en todo momento deberán aplicar el principio del interés superior del menor. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad, dignidad y Derechos Humanos y sus Garantías, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

preservar y hacer cumplir estos derechos y principios.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en situación vulnerable y que pongan en riesgo su vida, libertad, integridad, dignidad y Derechos Humanos y sus Garantías, su cuidado y protección a través del adecuado funcionamiento de instituciones y establecimientos públicos o privados que estén dedicados a ese fin.

f) A no ser separado del seno de la familia, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral contra las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Los morelenses que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a

mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones;

b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;

c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades;

d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;

e) Los subsidios, subvenciones, estímulos fiscales o apoyos institucionales para aquellas personas físicas o morales que implementen la equidad de género en sus empresas o negocios;

f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral contra las mujeres, dentro o fuera del seno familiar; y

g) Las medidas de seguridad preventivas y definitivas a favor de las mujeres.

Los morelenses que de acuerdo a los estudios socioeconómicos de los distintos órganos de Gobierno, que se





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.

Los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación.

determinen que viven en condiciones de pobreza extrema, tienen derecho a acceder a los programas sociales y por lo tanto, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, tienen la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, a efecto de determinar quienes se encuentran en pobreza extrema, registrarlos en los padrones correspondientes y beneficiarlos prioritariamente con los apoyos derivados de los programas que a nivel Federal, Estatal y Municipal se otorgan y que son proporcionados a través o por las autoridades locales. Lo anterior, con independencia de la atención que debe otorgarse a los grupos vulnerables y en pobreza.

Los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación, **así como atención preventiva de las enfermedades, particularmente de las bucodentales.**





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es una reforma que pone de relieve la importancia del rubro de salud bucodental y enfocar el trabajo que se realice en el aspecto preventivo del que ya se detallaron las ventajas.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad encuadra dentro de las atribuciones y tareas que actualmente desempeñan las Instituciones y autoridades vinculadas al rubro que se adiciona y se reitera que la propuesta involucra al mismo personal de éstos, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia de salud bucodental.**

Página | 16

ARTÍCULO 19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

...

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

...

b) Para su sano e integral desarrollo:

1.- A que se le proporcione alimentación;

...

3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad y poniendo especial atención en la elaboración de programas para la prevención y control de las enfermedades bucodentales;

...



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Los habitantes de Morelos que ingresen a los Institutos de Salud Pública del Estado, recibirán la totalidad de medicamentos que comprende el cuadro básico, material de curación e insumos necesarios para su correcta recuperación, **así como atención preventiva de las enfermedades, particularmente de las bucodentales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Página | 18

Cuernavaca, Morelos, en el mes de septiembre de 2021.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.